

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
ACCION POPULAR No.	110013336035202000003 00
ACCIONANTE	PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
ACCIONADA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
VINCULA	UNIVERSIDAD INNCA DE COLOMBIA CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC FUNDACION SAN MATEO FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CIDCA FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO FUSA CORPORACION EDUCATIVA INDOAMERICANA FUNDACION UNIVERSITARIA INPAHU
ASUNTO:	Goce de un ambiente sano Goce del espacio público Defensa del patrimonio cultural de la Nación Realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas Moralidad administrativa

ADMITE ACCIÓN POPULAR

Se decide sobre la admisión de la acción popular instaurada por Carmen Teresa Castañeda Villamizar, actuando en calidad de Personera Distrital de Bogotá, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 88 de la Ley 472 de 1998, contra la Alcaldía mayor de Bogotá DC, Alcaldía Local de Teusaquillo, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se vincula a los establecimiento educativos Universidad INNCA de Colombia, Corporación Universitaria de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC, Fundación San Mateo, Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa CIDCA, Fundación Universitaria Panamericana, Universidad Católica de

Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Fundación Universitaria San Alfonso FUSA, Corporación Educativa Indoamericana, Fundación universitaria INPAHU, por considerar que esas entidades vulneran los derechos colectivos al ***goce de un ambiente sano, goce del espacio público, defensa del patrimonio cultural de la Nación, realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas y moralidad administrativa.***

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, se encuentra que satisface los requisitos para su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR, presentada por Carmen Teresa Castañeda Villamizar actuando en calidad de Personera Distrital de Bogotá, contra Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Alcaldía Local de Teusaquillo, Secretaria Distrital de Planeación, Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de Bogotá D.C, Dra. Claudia Nayibe López Hernández o a quien haga sus veces, y por su conducto a las siguientes dependencias de la Alcaldía de Bogotá y sus correspondientes dignatarios Alcaldesa Local de Teusaquillo Dra. Cornelia Nisperuza Flórez o a quien haga sus veces, la Secretaria Distrital de Planeación Dra. Adriana Córdoba o quien haga sus veces, al Secretario Distrital de Movilidad Dr. Nicolás Estupiñán o a quien haga sus veces, al Secretario Distrital de Cultura Recreación y Deporte Dr. Nicolás Francisco Montero Rodríguez, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Dr. Mauricio Uribe respectivamente, notificación que se realizará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para las notificaciones a que se refiere los artículos 197 y 199 del CPACA, adjuntando copia de esta providencia a notificar y la demanda.

TERCERO: VINCULAR a esta Acción Popular a los establecimiento educativos Universidad INNCA de Colombia, Corporación Universitaria de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC, Fundación San Mateo, Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa CIDCA, Fundación Universitaria Panamericana, Universidad Católica de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Fundación Universitaria San Alfonso FUSA, Corporación Educativa Indoamericana, Fundación universitaria INPAHU, respectivamente, conforme al escrito de la demanda.

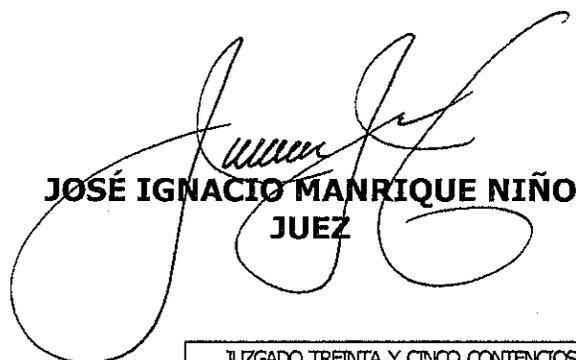
La notificación de estas entidades debe realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico que tengan dispuesto para el efecto y al que hace referencia los artículos 197 y 199 del CPACA, adjuntando copia de esta providencia a notificar y la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante del Ministerio Público para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados y, **COMUNIQUESELES**, a costa del accionante, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier mecanismo eficaz, a los miembros de la comunidad de la ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTO: De conformidad con el art. 22 de la Ley 472/98 en concordancia con el artículo 199 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDADOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmeles que en la contestación tienen derecho a solicitar medios de prueba; entéreseles también, de que se preferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

SEXTO: Atendiendo al deber que impone el art. 80 de la Ley 472/98, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, ENVÍESE copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2020.
EL SECRETARIO _____

